

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

**CIRCULAR CONSAR 28-10, Modificaciones y adiciones a las Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**CIRCULAR CONSAR 28-10**

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI, 74 y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, 28 fracciones X y XV, 49, 49 bis, 49 ter, 50, 51, 56 fracciones I, II, VI, VII, VIII, XII, XV inciso b) y XIX del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

**CONSIDERANDO**

Que el 11 de enero de 2005, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** diversas reformas y adiciones a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, entre las que se prevé, en el artículo 74, que los trabajadores puedan traspasar su cuenta individual de una Administradora de Fondos para el Retiro a otra, antes de que cumplan un año de permanencia en una Administradora, entre otras causas, cuando elijan una Administradora de Fondos para el Retiro que cobre comisiones más bajas en comparación con las que cobre la Administradora que opera su cuenta individual, conforme a los criterios que se establezcan en el Reglamento de dicha Ley;

Que el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro dispone que los trabajadores que se asignen a una Administradora de Fondos para el Retiro deberán permanecer en ésta por un año, a menos de que soliciten el traspaso de su cuenta individual a una Administradora de Fondos para el Retiro que cobre comisiones más bajas;

Que el 2 de mayo de 2005, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que reforma y adiciona el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, que prevé, en la fracción V del artículo 49, el traspaso de la cuenta individual, en los términos establecidos en el artículo 74 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

Que es necesario adecuar el proceso operativo de traspaso de cuentas individuales para que los trabajadores estén en posibilidad de ejercer los derechos que se encuentran establecidos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y su Reglamento, respecto del traspaso de su cuenta individual a la Administradora de Fondos para el Retiro de su elección, ha tenido a bien emitir las siguientes:

**MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN  
SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO Y LAS EMPRESAS  
OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONAL SAR PARA EL TRASPASO DE CUENTAS  
INDIVIDUALES DE LOS TRABAJADORES**

**PRIMERA.-** Se MODIFICAN el inciso a de la fracción IV de la regla décima octava, y el inciso g de la fracción II de la regla la décima novena, la regla octogésima primera de la Circular CONSAR 28-8 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro y las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores", publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 2004, modificada y adicionada por la

Circular CONSAR 28-9, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre de 2004, para quedar en los siguientes términos:

**“DECIMA OCTAVA.- ...**

...

**I. a III. ...**

**IV. ...**

- a. No ha transcurrido un año desde que el trabajador se registró y la Administradora Receptora cobra comisiones iguales o mayores a las que cobra la Administradora Transferente;

b. y c. ...

V a VII. ...”

**“DECIMA NOVENA.- ...**

**I. ...**

**II. ...**

a. a f. ...

- g. No ha transcurrido un año desde que el trabajador se registró y la Administradora Receptora cobra comisiones iguales o mayores a las que cobra la Administradora Transferente;

h. a k. ...

**III. ...**

a. a b. ...

...”

**“OCTOGESIMA PRIMERA.-** Los trabajadores asignados que elijan registrarse en una Administradora diferente a la designada, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley, podrán presentar Solicitud de Registro o de Traspaso, indistintamente, las cuales deberán sujetarse a los plazos y términos previstos en el artículo 74 de la Ley.

Las Empresas Operadoras deberán gestionar el traspaso de la cuenta individual a la Administradora elegida por el trabajador de conformidad con las presentes reglas, así como con los lineamientos establecidos en el Manual de Procedimientos Transaccionales.”

**SEGUNDA.-** Se MODIFICA el formato contenido en el “Anexo B”, “Constancia de Traspaso”, del “Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de Solicitud de Traspaso y de constancias de traspaso y de liquidación de traspaso, a que se refieren las reglas quinta, quincuagésima primera y quincuagésima segunda de la Circular CONSAR 28-8, “Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el traspaso de cuentas individuales de los trabajadores”, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de junio de 2004, modificada y adicionada por la Circular CONSAR 28-9, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 7 de septiembre de 2004”, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de diciembre de 2004, para quedar como se establece en el “Anexo Unico”, de las presentes modificaciones y adiciones.

**TRANSITORIA**

**UNICA.-** Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 30 de mayo de 2005.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Mario Gabriel Budebo**.- Rúbrica.

### ANEXO UNICO

Nombre y Distintivo de la  
AFORE Receptora

Fecha emisión: DD/MM/AAAA  
Fecha de la Solicitud: DD/MM/AAAA

#### CONSTANCIA DE TRASPASO

Nombre(s), apellido paterno y apellido materno del trabajador:  
Calle, Número Exterior, Número Interior:  
Colonia:  
Delegación o Municipio:  
Entidad Federativa:  
Código Postal:  
Tel.:

NSS:  
CURP: (en su caso)  
RFC:  
Fecha Nacimiento: DD/MM/AAAA  
Folio Solicitud:  
Fecha Alta BDNSAR: DD/MM/AAAA  
**Fecha recepción de Recursos: DD/MM/AAAA**

Nacionalidad del Trabajador:

Estimado Trabajador:

Usted ha quedado formalmente registrado en AFORE (**Nombre Afore**) atendiendo a la Solicitud de **Traspaso** que presentó. **Le solicitamos verifique que los datos de su cuenta individual aquí informados estén correctos.**

Los recursos que integren su cuenta individual, o que en su caso se reciban, serán invertidos de acuerdo con lo establecido en los prospectos de información de las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES) que opera esta Administradora de la siguiente manera:

SUBCUENTA	SALDO	SIEFORE EN LA QUE SE INVIRTIERON LOS RECURSOS
Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez:	\$	
Seguro de Retiro (SAR 92):	\$	
Ahorro para el Retiro (ISSSTE):	\$	
Aportaciones Complementarias de Retiro:	\$	
Aportaciones Voluntarias:	\$	
<b>Saldo Total invertido en las Sociedades de Inversión:</b>	\$	

Vivienda 97 (INFONAVIT):	\$
Vivienda 92 (INFONAVIT):	\$
Fondo de la Vivienda (FOVISSSTE):	\$
<b>Saldo Total de Vivienda:</b>	\$

Le informamos que Usted tiene derecho a elegir la SIEFORE en la que desea invertir los recursos de su cuenta individual, siempre y cuando cumpla con las características que para ello se requiere. Para solicitar más información sobre este respecto, o bien para aclarar cualquier duda sobre su cuenta individual, llame a nuestro Centro de Atención Telefónica en el D.F. al (**Teléfono de la Afore**) y del interior de la República al (**01 800 Teléfono de la Afore**).

Se detectó que el nombre con el que Usted está registrado en la Base de Datos Nacional SAR es diferente al del (Documento Probatorio) (Indicar cuál) que Usted presentó al momento de solicitar el traspaso de su cuenta, por lo que le sugerimos acudir a las oficinas de esta Administradora para modificar sus datos, a efecto de evitarle problemas al momento de su retiro. (\*La leyenda de este párrafo deberá incluirse sólo en los casos previstos en la regla vigésima de la Circular CONSAR 28-8.)

**En caso de que usted no esté conforme con el Traspaso de su cuenta individual, debe hacerlo del conocimiento de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) dentro de los 180 días hábiles siguientes a la fecha en que haya recibido este documento, pues una vez transcurrido este plazo se entenderá que el Traspaso de su cuenta individual fue realizado a su entera satisfacción. Para presentar su queja ante la CONDUSEF, llame al 56 82 63 73 en el D.F. o al 01 800 999 8080 desde el interior de la República, o bien visite su página de Internet en la dirección [www.condusef.gob.mx](http://www.condusef.gob.mx) o escriba a [opinion@condusef.gob.mx](mailto:opinion@condusef.gob.mx). Los trámites ante la CONDUSEF son gratuitos.**

Mostramos para su conocimiento las comisiones que cobran las distintas Administradoras, de acuerdo con el indicador de "**Comisiones Equivalentes**" publicado por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) en su página de Internet en la dirección [www.consar.gob.mx](http://www.consar.gob.mx). Para actualizar esta información o proyectar el saldo de su cuenta individual o bien si desea conocer más acerca del Sistema de Ahorro para el Retiro, consulte la página de Internet de la CONSAR o llame al **Centro de Atención Telefónica SAR al 52 69 02 05** en el D.F. o al **01 800 5000 747** desde el interior de la República.

Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 1 Año autorizadas al día de _____ de 200__ (fecha de emisión de la constancia)	
AFORE	Comisión que cobra la AFORE como porcentaje anual del saldo de su cuenta individual
	Menores Comisiones, mayor saldo y pensión

**Atentamente,**  
**(Nombre del Responsable)**

Promedio	%
	Mayores Comisiones, menor saldo y pensión

(Las Administradoras deberán incluir la información de las Comisiones Equivalentes Sobre Saldo a 1 Año vigente a la fecha de emisión de la Constancia de Traspaso, que les notifique la Comisión, a través de medios electrónicos, sin perjuicio de que ésta se encuentre disponible en la página de Internet de la Comisión en la dirección siguiente: <http://www.consar.gob.mx/>).

(Las Administradoras deben actualizar todos los números telefónicos que se impriman en esta constancia y deberán imprimir las comisiones vigentes en la fecha de emisión de ésta.)







